

FCM-R-2020-036-GJ-510

RESOLUCIÓN No. 036 DE 2020

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,
Contratación Directa”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que, la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen, por derecho propio, todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Que, por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional, para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto. En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por infracción de Tránsito – Simit un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que, el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Que, en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las Entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Que, Adicionalmente, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”

Que, para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios, debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes.

Que, en el año 2009, la Federación Colombiana de Municipios y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscribieron el convenio de cooperación N° 019A de 2009, cuyo objeto fue: *“Llevar a cabo el diseño, implementación y puesta en funcionamiento de un sistema de información de gestión documental junto con la elaboración y aprobación de las tablas de retención documental, para la Federación Colombiana de Municipios”*.

Que, en el marco de este convenio, y atendiendo la necesidad para el cumplimiento de la función pública asignada, la Federación Colombiana de Municipios adquirió una licencia de funcionamiento del sistema de Gestión Documental denominado ACTIVE DOCUMENT, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, y agilizar los procesos de recepción, administración, organización y trámite de los distintos oficios y documentos allegados a la Federación.

Que, conforme a lo anterior, la Federación Colombiana de Municipios, implementó, desde el 01 de enero de 2013 el Sistema de Gestión Documental a través de la firma ACAPPELLA S.A.S., quien tiene los derechos de autor sobre el sistema de Gestión Documental denominado ACTIVE DOCUMENT® y con la cual se ha venido contratando el soporte técnico y actualización del Sistema de Gestión Documental a lo largo de las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Que, el Sistema de Gestión Documental tiene un impacto directo en los procesos internos de la Federación Colombiana de Municipios para el cumplimiento de la función pública asignada, ya que con esta se tiene información disponible y permanentemente, que facilita la toma de decisiones y brinda elementos que incrementan la eficiencia en las actividades, da oportunidad en el servicio al cliente y concentra la información en un solo sitio, lo cual facilita su portabilidad, respuesta de la trazabilidad de la documentación que existe en el aplicativo y propicia un escenario para el ahorro de papel.

Que, a fin de garantizar la continuidad de las actividades de la gestión documental de los incidentes que se presentan en el día a día, se hace necesario efectuar la contratación del servicio de soporte técnico del sistema ACTIVE DOCUMENT®, para el apoyo del proceso de gestión documental, sistema con el que la Federación

Colombiana de Municipios da cumplimiento a la función pública asignada, y en el que reposa la documentación tramitada a través de dicho aplicativo desde el año 2014 hasta el 2019.

Que, la contratación del servicio de soporte técnico de la herramienta permitirá contar con servicio de que mantenga disponible el sistema y todos los documentos que se han tramitado a través de la mencionada herramienta por la Federación y se realicen soluciones en el menor tiempo posible a los problemas relacionados con la seguridad y los errores que pueda contener su código.

Que, el objeto de la presente contratación es: *“Prestar el servicio de soporte técnico del Sistema de Gestión Documental ACTIVE DOCUMENT de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada”*

Que, de acuerdo con lo informado por el área líder del proceso a través de la ficha No. 1, a la presente contratación le es aplicable específicamente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 referente a la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, así mismo, el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

“(…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. (...)”

Que, conforme el literal “G” de la norma anteriormente transcrita las entidades tienen la posibilidad de celebrar directamente contratos a través de la modalidad de contratación directa cuando se encuentre en marco de los literales del numeral 4 del Artículo 2 de la norma en comento.

Que, el software *ACTIVE DOCUMENT®* es autoría de ACAPPELLA S.A.S., empresa que es titular de los derechos de autor, tal y como consta en el Certificado de Registro, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, por lo cual solamente la sociedad ACAPPELLA S.A.S, puede prestar el servicio de soporte, técnico del Sistema de Gestión Documental *ACTIVE DOCUMENT®*, a la Federación Colombiana de Municipios

Que, de acuerdo con lo indicado por el área líder es la única sociedad que puede satisfacer la necesidad de la entidad, así las cosas, es procedente celebrar un contrato de prestación de servicios con la sociedad ACAPPELLA S.A.S.

Por lo anterior, es viable jurídicamente adelantar la presente contratación, bajo la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios, tal como lo señala el numeral “G” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, en armonía con la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012.

Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que de él se derive será conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

Que, el valor del contrato es la suma de: SESENTA MILLONES DE PESOS DE PESOS M/CTE (\$60.000.000) Incluido IVA., el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020-00049 por valor de \$77.400.000, expedido por la Secretaría General

Que los estudios, documentos previos y análisis del sector de la contratación que se adelanta, podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios, ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56, Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el Contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con: ACAPELLA S.A.S., identificado con NIT. 900.503.661-2., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 25 días del mes de marzo de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

GILBERTO TORO GIRALDIO
Director Ejecutivo

Elaboró: Luis Alberto Bautista Peña- Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña - Coordinador Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo